

Constancia secretarial: Manizales, 18 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 9 de septiembre de 2022.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, pagaré Nro. 121595; Certificado de Existencia y Representación CESCA “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”, Poder con mensaje de datos. Solicitud Medidas, folio de matrícula 100-47501.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA contra la señora JULIANA HERNÁNDEZ CANO identificado con C.C. Nro. 30.232.650.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré No. 121595** por valor de \$1.262.364, con fecha de vencimiento primero de noviembre de 2021; el documento fue suscrito por el demandado a favor de la cooperativa el día 9 de octubre de 2019. Con carta de Instrucciones para llenar el pagaré en blanco.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado No. 169 del 19 de octubre de 2022

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de JULIANA HERNÁNDEZ CANO identificado con C.C. Nro. 30.232.650, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré Nro. 121595:

a. Por el capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.262.364).

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la demandada dispone de un término cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bc58d10f4f2925c8c129fdb2fa02fa85d2a40a830855350be6cbebcae39d2**

Documento generado en 18/10/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>